

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

» El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica con esta fecha al Director general de Caminos la Real orden que sigue:

» S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que quede suprimido el impuesto que con la denominacion de cuarto de caminos pagan los pueblos del partido de Aranda de Duero en la Provincia de Burgos; y que el Consejo real de España é Indias, informe acerca de la justicia con que podrá exigirse á dichos pueblos el pago de lo que adeudan hasta el dia por dicho impuesto.

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1836. = El Subsecretario. = Alejandro Oliván. = Sr. Gobernador civil de Burgos.,,

Habiéndose me participado en este dia por el Administrador de Correos de esta Capital que el conductor de la correspondencia de Santander habia sido robado con toda la que traia de la misma Ciudad el dia 5 del corriente en el sitio llamado la Revoltona, como á dos leguas del pueblo de Mollado, se inserta este aviso en el Boletin oficial para que llegue á noticia del público. Burgos 8 de Julio de 1836. = Ayarza.

Suprimida la Real Junta directiva del Camino de Burgos á Bercedo, en cuyas atribuciones la he reemplazado en union con la Diputacion Provincial, á consecuencia de la Real orden de 20 de

abril último, he dispuesto de acuerdo con la misma Diputacion el pago de los réditos, de las acciones del cuatro por ciento vencidos en los dos últimos años. En su virtud los dueños de los terrenos ocupados para la construccion de aquel camino y ramal de Villadiego, presentarán sus acciones en la administracion de correos de esta Capital, desde el dia 20 del corriente para su liquidacion y pago. Burgos 11 de julio de 1836. = Ayarza.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El número de Electores declarados definitivamente por esta Diputacion con derecho de votar Diputados á Cortes, se halla determinado en la forma que demuestra el siguiente estado.

Cabezas de distrito electoral.	Número de Electores que tiene cada distrito.
Aranda de Duero.	143.
Arauzo de Miel.	7.
Belorado.	57. ⁵⁹
Briviesca.	02. ^{52.52.}
Burgos.	341. ^{343.}
Castrojeriz.	27. ^{27.}
Lerma.	46.
Melgar de Fernamental.	28. ²⁸
Miranda de Ebro.	66. ⁶⁶
Ontoria del Pinar	37. ^{37.}
Roa.	158.
Salas de los Infantes.	19.
Villadiego.	28. ^{28.}
Villarcayo.	20. ^{19.}

Total de Electores. . 1043.

Burgos 11 de Julio de 1836. = Juan Regulez, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo que sigue. = 4.^a Seccion. = Circular. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion la Real orden, fecha 28 de Mayo próximo pasado, que dice asi:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por el Director del Colegio de San Telmo de Sevilla, reclamando el abono correspondiente al año último por la franquicia de derechos de Puertas, que dice goza desde su fundacion aquel Establecimiento, consultando en su vista esa Direccion general si se halla comprendida dicha asignacion de franquicia en el presupuesto de Marina, y en la cesacion de refacciones votada por las Córtes. Enterada S. M., y considerando que el referido Colegio es un Establecimiento dependiente del Ministerio de Marina; que por el sistema de presupuestos cada Ministerio debe cubrir con la cantidad que le está asignada los gastos de sus dependencias; que la gracia de derechos aumentaria en cantidad igual el respectivo presupuesto; y que está mandado en repetidas Reales órdenes que todos los Establecimientos y personas, incluidas las de SS. MM. y AA., paguen los derechos establecidos; se ha dignado resolver S. M. que no há lugar á accederse á la solicitud del Director del Colegio de San Telmo de Sevilla, cuyos gastos deben atenderse por el Ministerio respectivo. Dígolo á V. S. de Real orden para su conocimiento y fines correspondientes.

Y la inserto á V. S. para su conocimiento en el caso que expresa, y otros análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1836. = El Marques de Montevirgen.

Se inserta en el Boletin para que se haga pública esta disposicion. Burgos 4 de Julio de 1836. = Cayetano de Zúñiga.

Comision de amortizacion de Burgos.

En el número anterior viénes 8 del corriente se fijó el dia 8 de Agosto para la subasta de varias fincas de conventos suprimidos, y debiendo ser el 16 del mismo, se hace saber al público para su gobierno. Burgos 9 de Julio de 1836. = Puente y hermanó.

PARTE NO OFICIAL.

Exposicion dirigida á S. E. la Diputacion Provincial por varios particulares de esta Ciudad.

Excmo. Señor: = Los infraescritos comprendi-

dos entre los mayores contribuyentes de la Provincia usando del decreto que se les concede por el artículo 12 del Real decreto de 24 de mayo próximo pasado para reclamar la exclusion ó inclusion de individuos en las listas electorales de Diputados á Córtes con la mas respetuosa atencion exponen á V. E.: haber observado en aquellas diferentes inexactitudes de consecuencia, y en cuya virtud es preciso que, sin necesidad de descender á designaciones especiales, hayan sido comprendidos en las listas hasta individuos de la clase proletaria contra el tenor y espíritu del citado Real decreto que tiene por objeto depositar esta importante confianza en los que, teniendo mas que perder interesan mas en que las elecciones recaigan en los mas veneméritos, mas juiciosos y mas independientes. Han visto el celo con que V. E. ha tratado de rectificar y enmendar esta desigualdad, efecto de que unos pueblos han computado como contribucion de cada vecino la cuota de provinciales, su diez por ciento, la de aguardientes, jabon, caminos, exósitos, frutos civiles, utensilios y subsidio comercial, y otros al contrario solo han contado las dos últimas. V. E. dispuso segun lo que tiene manifestado al publico en 23 de junio último rebajar de las listas respectivas las rentas provinciales por el resultado quedan los pliegos de cargo de cada pueblo existentes en la Contaduría de rentas Reales de esta Capital, reconociendo que aun debe contener muchas inexactitudes; y añadiendo que en tanta premura es imposible su reforma; prometiéndose que por los recursos que los agraviados hagan hasta el 10 del corriente se rectificará la operacion. Coadyubando á este objeto de la mayor transcendencia, la rectitud de esa corporacion, lejos de llevar á mal apreciará el celo de los que representan, único movíl de este recurso; y tomará en consideracion, no solamente para ahora, sino tambien para las elecciones sucesivas, las sencillas observaciones que convencen la facilidad de rectificarse las listas de mayores contribuyentes. Siendo llamados á votar los mayores contribuyentes avecindados en cada provincia no parece dudable que han de entenderse tales los que pagan una contribucion de cuota fija mayor que los demas procedente de propiedades rusticas, urbanas ó pecuarias, ó de alguna industria fabril ó comercial, ó de profesion científica de aquellas que producen á su dueño una subsistencia independiente, sacandole de la clase de jornalero. Tal es la inteligencia que por diferentes Reales decretos se ha dado á la cualidad de mayor contribuyente; y á su virtud fue muy juiciosa la operacion de rebajar de las listas las rentas provinciales, ya que hubo el descuido de no haber instruido á los pueblos. Pero esta rebaja deja todavia la dificultad en pie, y siguen inexactitudes de mucha cuantia y de consecuencia,

que pueden y deben rectificarse en pronto.

Las contribuciones de cuota fija, únicas con que debe contarse, escluyendo ademas de las rentas provinciales, la de aguardiente, jabon, caminos, y expósitos, son la de paja y utensilios, la de frutos civiles, subsidio de comercio é industrial, y si se quiere el repartimiento que algunos pueblos necesitan hacer para cubrir el deficit de su encabezamiento: y lo que cada uno paga por ellas debe verse desde luego, y con toda exactitud, en las oficinas de contabilidad y recaudacion, por una parte; y por otra en los repartos originales de los pueblos; no habiendo escusa para que deje de exhibirse el uno ó el otro, ó ambos documentos.

La instruccion para la recaudacion del impuesto de paja y utensilios exige la formacion de listas exactas de vecinos y forasteros sujetos á su pago, su remesa á la Intendencia ó Subdelegacion, y de estas segun que las vayan recibiendo á las Contadurías de la Provincia; las cuales y los Administradores han de hacer en sus libros los correspondientes asientos que sirvan de gobierno. Por ellos pues ó por los repartos originales que se dan á los pueblos debe verse el contingente de cada contribuyente.

La de la contribucion extraordinaria ó de frutos civiles sigue igual sistema, estando mandado que las justicias recogiendo las relaciones de las haciendas y rentas sujetas á esta contribucion las pasen á la Administracion de rentas provinciales del partido para formalizar la liquidacion del legítimo adeudo; y por la cual se les entrega pliego impreso con especificacion de contribuyentes y cuotas; debiendo hacerse otro tanto con respecto al subsidio de comercio: de modo que en pronto puede verse la contribucion de cada uno y segun su resultado calificarse los mayores contribuyentes.

Pero segun la manifestacion de V. E. no se ha verificado así; y el montamiento de estas contribuciones de cuota fija ha lucido á los pueblos con menos cabo de los propietarios forasteros; muchos de ellos residentes en esta Capital, y otros derramados por todo el reino; quienes casi esclusivamente pagan la contribucion de frutos civiles y la principal parte de utensilios. Recayendo aquella sobre las rentas, son muy contados los vecinos de los pueblos que tengan dadas fincas en arrendamiento: son por desgracia miserables colonos los mas de ellos; y por consiguiente lo que se les ha dejado, y con que aparecieran como mayores contribuyentes, corresponde á los forasteros, á quienes con esta disminucion se priva del voto; de este derecho sagrado, cuyo egercicio por los mas pudientes ha de influir para sostener las libertades patrias, y fomentar la prosperidad general y las fuentes de la riqueza pública. En consecuencia no

pudiendo ocultarse á la penetracion de V. E. las consideraciones que naturalmente se deducen de estas.

Suplican á V. E. se sirva acordar y dar las órdenes conducentes para que, reuniendose los documentos mencionados, se rectifiquen segun su resultado las inexactitudes de listas de mayores contribuyentes: pues en otro caso, salvos los respetos debidos á V. E., protestan la nulidad de la operacion y elevar sus quejas donde mejor convenga: en que recibirán favor de V. E. cuya vida Dios guarde muchos años. Burgos y Julio 2 de 1836.== Excmo. Señor.=Vitoriano de la Puente Lopez.= Eugenio Gimenez.=Juan Dominguez.=Manuel de Quevedo.=Domingo Antonio Bohigas.=Pedro Esmit.=Angel Cecilia.=Francisco Martinez.=Antonio Gonzalez y Bermejo.=José Diaz Cid.=Tomás Diaz Cid.=Diego Simo Toribio.=Julian Simo.

Modo de hacer la tinta comun de escribir.

Se pone á hervir seis botellas de agua de la mejor calidad posible, con 4 onzas de raspaduras de palo de Campeche, añadiendo de cuando en cuando agua hirviendo, para suplir la que se evapora, y se menea. Despues de una hora de hervor se separa del fuego, y se deja enfriar, echándole 20 onzas de agallas comunes en polvo. Se hace aparte una masa compuesta de 4 onzas de vitriolo verde calcinado, y media de cardenillo, 3 onzas de azúcar prieta, y 6 de goma arábica. Esta masa se mezcla con la decocion, y se echa todo en una vasija de varro vidriado, donde se deja, quedando abierta la vasija por espacio de un mes, meneando los ingredientes de cuando en cuando (*Ackermann, industria rural*).

Los habitantes de una ostra.

Por el resultado de las observaciones microscópicas se demuestra que la concha de una ostra es un mundo lleno de innumerables animalitos, á cuyo lado la ostra misma es un coloso. El líquido que encierra aquella contiene una multitud de embriones cubiertos de escamas transparentes, y que nadan con facilidad: dos mil de estos embriones colocados en una fila no ocuparian una pulgada de estension: ademas contiene el mismo líquido una gran variedad de animalejos de un grueso quinientas veces menor que espiden un resplandor fosfórico. Pero aun no son estos solos los habitantes de tan singular morada: cuentanse ademas tres especies distintas de gusanos llama los gusanos de ostras de cerca de media pulgada de longitud y que brillan en la oscuridad como los de seda.

La ostra tiene por enemigos declarados la estre

lla marina, y la almeja, la primera se introduce entre ambas conchas cuando estan entreabiertas y con su trompa estrae el jugo de la ostra. Se ha observado que estas cambian de posicion en el flujo y reflujo de la mar: al principio descansan sobre la parte convexa de sus conchas, y despues se vuelve del lado opuesto.

Estadística de los papas.

He aqui la indicacion curiosa, fruto de un cálculo exacto, de los países á que han pertenecido los 256 papas que han ocupado el trono pontificio desde san Pedro hasta el actual papa Gregorio XVI: 1 de las Galias, 17 griegos, 4 africanos, 6 siverios, 1 sabino, 16 toscanos, 2 dálmatas, 4 sicilianos, 16 napolitanos, 2 sardos, 4 españoles, 7 venecianos, 8 milaneses, 15 franceses, 6 alemanes, 1 loronés, 1 borgoñés, 5 genoveses, 2 piamonteses, 1 holandés, 1 portugués, 1 inglés, 1 candiota y 134 romanos ó de los estados pontificios.

Roberto el sabio.

Este principe, hijo de Hugo Capeto, fue uno de los hombres mas notables de su tiempo. Rehusó el trono de Italia y la corona imperial por no empeñar á la Francia en una guerra ruinosa. Aun se cantan en las iglesias de aquel reino himnos debidos á su musa que datan del XI siglo. A él deben sus reyes la humilde costumbre de lavar los pies á doce pobres el dia de jueves santo, y de hacerlos servir en la mesa por los príncipes y grandes señores. Era tan estremada su compasion respecto á los desgraciados, que no estorbaba que le robasen. Uno de ellos le cortó un dia la mitad de una franja de oro, y se disponia para quitarle la otra, » retiráos, le dijo el rey, lo que llevais debe bastaros, lo que resta podrá socorrer á otro.»

Campanas.

Las primeras campanas se introdujeron en Francia en 550, en el reinado de Childeberto y Clotario I, hijo de Clodoveo.

Antes de su invencion se usaban unas planchas que llamaban sagradas, en las cuales se daban fuertes golpes para convocar á los fieles al templo; desde un principio se usaba la ceremonia de bendecirlas; poco despues se adoptó la de bautizarlas que aun se usa en nuestros dias.

En 610 eran tan poco conocidas las campanas, que sitiando á Sens el ejército de Clotario, asusta-

dos los sitiadores de tan *espantoso repique*, dice un autor, levantaron el sitio y emprendieron la fuga. La mayor campana que se conoce es la de un convento situado en Moscou, la que aseguran tiene 41 pies de circunferencia, y pesa 1400 quintales.

Habiendo pedido á Fontenelle la definicion de una muger hermosa, contestó: » Una muger hermosa es el paraíso de los ojos, el infierno del alma y el purgatorio de la bolsa.

El hijo de un especiero.

Flequier, uno de los principales oradores del púlpito francés, era hijo de un lonjista. En un momento de envidia le echó en caña un obispo lo bajo de su nacimiento: » Señor Ilustrísimo, respondió Flequier, es cierto, pero entre nosotros dos hay una diferencia, y es que si hubieséis nacido en la tienda de mi padre aun permaneceríais en ella.»

ANUNCIOS.

Defensa de Benito Esteban en la causa formada por el Tribunal de primera instancia de la Ciudad de Valladolid sobre el hallazgo de la niña Juana Gualberto, por el Licenciado D. Faustino Gonzalez Arias, Decano actual del ilustre Colegio de abogados de la Audiencia territorial de la misma. Se vende á 3 rs. en la imprenta de Arnaiz.

Dictámen del Promotor Licenciado D. José Antonio Sainz Pardo, en la causa sobre el encerramiento de la niña Juana Gualberto Esteban: estado en que fue hallada en la casa de su padre natural Benito Esteban: enfermedades producidas en ella: progresos en su curacion; y calificacion de los crímenes que todo produce.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de Arnaiz.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Campillo, que se compone de 120 vecinos y comprende al partido judicial de Aranda de Duero: su honorario consiste en 960 reales pagados mensualmente por el ayuntamiento; casa para vivir y 110 cántaras de vino y 12 fanegas de trigo pagadas por los niños asistentes á la enseñanza. Los memoriales se dirigirán á su alcalde.

Se halla vacante el partido de Boticario de la Villa de Lapuebla de Arganzon, su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo de muy buena calidad, ocho carros de leña y exento de todas contribuciones.

El partido de Medico de la misma se halla tambien vacante y consta de setecientos ducados su dotacion pagados parte en fanegas de trigo y parte en dinero, pero puntualmente. Los aspirantes á dichos partidos dirigirán sus pretensiones al Ayuntamiento de la misma en todo este presente mes, francos de porte; en inteligencia que pasado este término no serán admitidos.